

AUTO N. 05985
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 02801 del 04 de agosto de 2014**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.**, identificada con NIT. 800.241.810-5, representada legalmente por el señor **ALVARO ENRIQUE GOMEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.494.897, para el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 67 -59, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 25 de noviembre de 2014, al señor **JOHNATAN RAY RADA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.603.400, en calidad de autorizado de la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** -, identificada con NIT. 800.241.810-5, quedando ejecutoriado el día 11 de diciembre de 2014.

Que con posterioridad en el marco del convenio interadministrativo No. SDA-CD-20181468 celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el contrato de prestación de servicios No. SDA-SECOPII-712018 con el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S, se desarrolló y ejecutó el programa de monitoreo de afluentes y efluentes del Distrito Capital (PMAE), instrumento enfocado al control y la reducción de la contaminación hídrica generada por las actividades industriales, comerciales o de servicios, en el cual se realizó la toma de muestras y análisis de laboratorio para diferentes sectores; dentro

de estos se encuentra la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S.**, identificada con NIT. 800.241.810-5., ubicada en la AC 57 R No. 67 – 59 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, donde se adelantan actividades de fabricación de aparatos de uso doméstico.

Que mediante el **Radicado No. 2019ER181487 del 09 de agosto de 2019** y los **Memorandos No. 2020IE187794 y 2020IE187795 del 26 de octubre de 2020**, en el marco del convenio interadministrativo anteriormente mencionado, se allega informe de caracterización de vertimientos del predio ubicado en la AC 57 R No. 67 – 59 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, donde opera la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S.**, identificada con NIT. 800.241.810-5.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 12 de noviembre de 2020, a las instalaciones de la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S.**, identificada con NIT: 800.241.810-5., ubicada en la AC 57 R No. 67 – 59 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos, así como, evaluar el informe de caracterización que obra en el **Radicado No. 2019ER181487 del 09 de agosto de 2019** y los **Memorandos No. 2020IE187794 y 2020IE187795 del 26 de octubre de 2020**, de lo cual rindió el **Concepto Técnico No. 10992 del 21 de diciembre de 2020**, que señaló dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…)

5.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

**Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2019ER181487 del 09/08/2019 y los memorandos No. 2020IE187794 y No. 2020IE187795 del 26/10/2020*

Datos de la	Origen de la caracterización	<i>Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XV.</i>
	Fecha de la caracterización	<i>11/04/2019</i>
	Numero de muestra	<i>1220-19 CAR 1104HA02SDA</i>
	Laboratorio responsable del muestreo	<i>Corporación Autónoma Regional - CAR</i>
	Laboratorio responsable del análisis	<i>Corporación Autónoma Regional - CAR</i>

caracterización	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. Hidrolab Colombia LTDA Chemical Laboratory S.A.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Aceites y grasas Arsénico Cadmio Cianuros Cobre Estaño Fenoles Hidrocarburos Hierro Mercurio Níquel Zinc
	Horario del muestreo	11:20 a 12:20
	Duración del muestreo	1 hora
	Intervalo de toma de muestra	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Sección de recubrimiento de pintura
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1,5
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	8
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	---
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	9,7

*Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 del 2015 Art. 13 y 16 aguas residuales no domésticas y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Tratamiento y revestimiento de metales)			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Generales				
<i>Temperatura</i>	°C	20,4	30*	Cumple
<i>pH</i>	Unidades de pH	9,93	5,0 a 9,0	No Cumple

<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>197</i>	<i>375</i>	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>128</i>	<i>150</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>34,0</i>	<i>75</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i><0,1</i>	<i>2*</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>13,5</i>	<i>15</i>	<i>Cumple</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	<i><0,15</i>	<i>0,2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10,01**</i>	<i>10*</i>	<i>Sin determinar</i>
Hidrocarburos				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i><10,0</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>No reporta</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>Sin determinar</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i>No reporta</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>Sin determinar</i>
Compuestos de Fósforo				
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>No reporta</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>Sin determinar</i>
Iones				
<i>Cianuro total (CN⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i><0,10</i>	<i>0,1</i>	<i>Cumple</i>
Metales y Metaloides				
<i>Aluminio (Al)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,923</i>	<i>3</i>	<i>Cumple</i>
<i>Arsénico (As)</i>	<i>mg/L</i>	<i><0,005</i>	<i>0,1</i>	<i>Cumple</i>
<i>Bario (Ba)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,0280</i>	<i>1</i>	<i>Cumple</i>
<i>Cadmio (Cd)</i>	<i>mg/l</i>	<i><0,010</i>	<i>0,02*</i>	<i>Cumple</i>
<i>Cinc (Zn)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,073</i>	<i>2*</i>	<i>Cumple</i>
<i>Cobre (Cu)</i>	<i>mg/L</i>	<i><0,025</i>	<i>0,25*</i>	<i>Cumple</i>
<i>Cromo (Cr)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,1950</i>	<i>0,5</i>	<i>Cumple</i>
<i>Estaño (Sn)</i>	<i>mg/L</i>	<i><1,0</i>	<i>2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Hierro (Fe)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,22</i>	<i>3</i>	<i>Cumple</i>
<i>Mercurio (Hg)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,00193</i>	<i>0,01</i>	<i>Cumple</i>
Níquel	mg/L	0,592	0,5	No Cumple
<i>Plata (Ag)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,0108</i>	<i>0,2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Plomo (Pb)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,0108</i>	<i>0,1*</i>	<i>Cumple</i>

Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplica Rigor Subsidiario).

** No se puede determinar el cumplimiento o no de este parámetro, dado que el margen de incertidumbre reportado para el parámetro de Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) es de -4-1,32.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 13, actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes y Artículo 16 vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público) y la Resolución SDA 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el día 11/04/2019 para INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S., **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos para los parámetros de **pH y níquel**.

El LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 0665 del 15/03/2018 y No. 1330 del 12/06/2018. Los laboratorios subcontratados Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. se encuentra acreditado mediante las Resoluciones No. 1883 de 2015, No. 0286 de 2016, No. 1331 de 2017 y No. 1975 de 2017 para el análisis de los parámetros de grasas y aceites, arsénico, cadmio, cobre, fenoles, hidrocarburos, hierro, mercurio, níquel y zinc, el laboratorio Chemical Laboratory SAS e Hidrolab Colombia LTDA se encuentran acreditados mediante las Resoluciones No. 2667 del 29/10/2018, No. 0288 del 19/03/2019, 1580 del 12/07/2018 y 0231 del 06/03/2019 para el análisis de los parámetros de estaño y cianuro respectivamente. También, anexa la cadena de custodia de muestras.

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE

La sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S.** ubicado en el predio con nomenclatura urbana ubicado en la AC 57 R # 67 - 59 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar, en el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos provenientes fabricación de aparatos de uso doméstico (CIIU 2750).

De acuerdo con la evaluación de la información remitida mediante el Radicado 2019ER181487 del 09/08/2019 y en los memorandos No. 2020IE187794 del 26/10/2020 y No. 2020IE187795 del 26/10/2020, en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital - Fase XV, correspondiente a los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada a la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S.** el día 11/04/2019, se encontró que el usuario no dio cumplimiento a los límites máximos permitidos para los parámetros de **pH y níquel** establecidos en la Resolución 631 de 2015 y de la Resolución SDA 3957 de 2009 (aplica rigor subsidiario).

El **LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR**, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 0665 del 15/03/2018 y No. 1330 del 12/06/2018. Los laboratorios subcontratados Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. se encuentra acreditado mediante las Resoluciones No. 1883 de 2015, No. 0286 de 2016, No. 1331 de 2017 y No. 1975 de 2017 para el análisis de los parámetros de grasas y aceites, arsénico, cadmio, cobre, fenoles, hidrocarburos, hierro, mercurio, níquel y zinc, el laboratorio Chemical Laboratory SAS e Hidrolab Colombia LTDA se encuentran acreditados mediante las Resoluciones No. 2667 del 29/10/2018, No. 0288 del 19/03/2019, 1580 del 12/07/2018 y 0231 del 06/03/2019 para el análisis de los parámetros de estaño y cianuro respectivamente. También, anexa la cadena de custodia de muestras.

(...)"

Que con posterioridad la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 30 de julio de 2021, a las instalaciones de la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S.**, identificada con NIT. 800.241.810-5., ubicada en la AC 57 R No. 67 – 59 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos, así como, atender los **Radicados No. 2018ER67867 del 02 de abril de 2018, 2019ER75494 del 03 de abril de 2019 y 2020ER163562 del 23 de septiembre de 2020** a través de los cuales la mencionada sociedad remite los informes de caracterización de vertimientos, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11533 del 28 de septiembre de 2021**, del cual es preciso atraer a colación los siguiente:

(...)

4.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.1. *Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado No. 2018ER67867 del 02/04/2018.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario.
	Fecha de la caracterización	22/02/2018
	Numero de muestra	B01801848.001

	Laboratorio responsable del muestreo	SGS COLOMBIA S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	SGS COLOMBIA S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	10:00-18:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Pretratamiento lamina elaboración de estufas y hornos de cocina.
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	No informa
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No informa
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	AC 57 R SUR
	Cuenca	Tunjuelo
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	2,13

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)		Valor obtenido	Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	23,2	30*	Cumple
PH	Unidades de pH	6,94-7,92	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O₂	339,81	240	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	200,5	120	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	5,0	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	3,96	15	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,100	0,2	Cumple

Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	-	10*	No reporta
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<2,1	10	Reporta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No reporta
Fósforo Total (P)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No reporta
Cianuro Total (CN)	mg/L	<0,010	0,5	Cumple
Sulfuros (S2-)	mg/L	1,717	1	No Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	0,471	3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	0,0100	0,1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,0048	0,02*	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	<0,1588	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	0,0370	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,4640	0,5	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<0,0099	2	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	-	0,5	No reporta
Plata (Ag)	mg/L	<0,007	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0,0090	0,1*	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	-	Análisis y Reporte	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	-	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	-	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	-	Análisis y Reporte	No reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	2,13 0,906 0,581	Análisis y Reporte	Reporta

"Concentración Resolución 3957 del 2009 (Rigor subsidiario)

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y en la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, donde la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) fue tomada por el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S, el día 22/02/2018 para la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S la cual **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, **Sulfuros (S2-)**, establecidos en el artículo 13 y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Níquel (Ni) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total,

Dureza Cálctica, Dureza Total (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 "Fabricación de aparatos de uso doméstico" y artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público de las Resoluciones 631 de 2015 y 3957 de 2009.

El Laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1566 del 21 de junio de 2016. También, anexa el informe de calibración de equipos y la cadena de custodia de muestras.

4.3.2. *Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado No. 2019ER75494 del 03/04/2019.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario.
	Fecha de la caracterización	08/03/2019
	Numero de muestra	BO1902429.001
	Laboratorio responsable del muestreo	SGS COLOMBIA S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	SGS COLOMBIA S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	10:00 - 18:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Pretratamiento lamina elaboración de estufas y hornos de cocina.
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	No informa
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No informa	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	AC 57 RSUR
	Cuenca	Tunjuelo
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,92

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)	Valor obtenido	Máximos Permisibles en los Vertimientos	Cumplimiento
---	-----------------------	--	---------------------

		Puntuales a Red de Alcantarillado Público		
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	23,2	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,6 - 8,85	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	88,80	240	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	192,0	120	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	16,0	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<1,96	15	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,100	0,2	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	6,16	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<2,1	10	Reporta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No reporta
Fósforo Total (P)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No reporta
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,011	0,5	Cumple
Sulfuros (S²⁻)	mg/L	-	1	No reporta
Aluminio (Al)	mg/L	<0,159	3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,0045	0,1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,0048	0,02*	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	<0,1588	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,0088	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,0046	0,5	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<0,0099	2	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,0045	0,5	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,007	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,0054	0,1*	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO₃	-	Análisis y Reporte	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO₃	-	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Cálrica	mg/L CaCO₃	-	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Total	mg/L CaCO₃	-	Análisis y Reporte	No reporta

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m^{-1}	-	Análisis y Reporte	No reporta
---	----------	---	--------------------	-------------------

"Concentración Resolución 3957 del 2009 (Rigor subsidiario)

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y en la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, donde la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) fue tomada por el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S, el día 08/03/2019 para la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S la cual **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos para el parámetro de **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, establecidos en el artículo 13 y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para el parámetro Sulfuros (S²⁻) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 "Fabricación de aparatos de uso doméstico" de la Resolución 631 de 2015.

El Laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1566 del 21 de junio de 2016. También, anexa el informe de calibración de equipos y la cadena de custodia de muestras.

4.3.3. *Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado No. 2020ER163562 del 23/09/2020.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario.
	Fecha de la caracterización	29/05/2020
	Numero de muestra	196008
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	EUROFINS CHEMICAL LABORATORY S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Estaño (Sn)
	Horario del muestreo	08:00 - 16:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Pretratamiento lamina elaboración de estufas y hornos de cocina.

	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	24
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	AC 57 R SUR
	Cuenca	Tunjuelo
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,893

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de aparatos de uso doméstico)		Valor obtenido	Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento	
Parámetro	Unidades				
Temperatura	°C	20,5	30*	Cumple	
pH	Unidades de pH	6,25-8,92	5,0 a 9,0	Cumple	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	100	240	Cumple	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	68	120	Cumple	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	75	Cumple	
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple	
Grasas y Aceites	mg/L	7	15	Cumple	
Fenoles	mg/L	<0,07	0,2	Cumple	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	1,11	10*	Cumple	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	10	Cumple	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	Reporta	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	Benceno	mg/L	<0,050	Análisis y Reporte	Reporta
	Tolueno	mg/L	<0,050	Análisis y Reporte	Reporta
	Etilbenceno	mg/L	<0,050	Análisis y Reporte	Reporta
	p- Xileno + m- Xileno	mg/L	<0,100	Análisis y Reporte	Reporta
	o- Xileno	mg/L	<0,050	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	30	Análisis y Reporte	Reporta	
Fósforo Total (P)	mg/L	13,4	Análisis y Reporte	Reporta	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	8,3	Análisis y Reporte	Reporta	
Cianuro Total (CN)	mg/L	<0,02	0,5	Cumple	
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	<0,8	1	Reporta	
Aluminio (Al)	mg/L	0,22	3	Cumple	

Arsénico (As)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,003	0,02*	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,30	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,05	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	0,5	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1,0	2	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	-	0,5	No Reporta
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,02	0,1*	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	35	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	107	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	71	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	106	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	0,2 0,0 0,0	Análisis y Reporte	Reporta

*Concentración Resolución 3957 del 2009 (Rigor subsidiario)

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y en la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, donde la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) fue tomada por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 29/05/2020 para la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S la cual se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para el parámetro Níquel (Ni) (parámetro con valor límite máximo permisible), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 "Fabricación de aparatos de uso doméstico" de la Resolución 631 de 2015.

El Laboratorio ANALQUIM LTDA el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1566 del 21 de junio de 2016. El laboratorio subcontratado CHEMICAL LABORATORY S.A.S se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0288 del 19 de marzo de 2019. Los parámetros subcontratados con el laboratorio EUROFINs, cuenta con acreditación otorgada bajo las normas GMP, GLP e ISO 17025 por parte de ENAC, es registrado e inspeccionado por la US FDA con el F.E.I (Facility Establishment Identification).

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE

La sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S se encuentra ubicada en los predios con nomenclatura urbana AC 57 R SUR No 65 - 47, AC 57 R No 67 - 59, AC 57 R SUR No 67 51, AK 70 C No 59 - 30 SUR, donde fabrica estufas y hornos de cocina. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de pretratamiento de la lámina de la elaboración de estufas y hornos.

Una vez realizada la evaluación del informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante los radicados, 2018ER67867 del 02/04/2018, 2019ER75494 del 03/04/2019 y 2020ER163562 del 23/09/2020, se concluye que:

- La muestra identificada con código BO1801848.001, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S, el día 22/02/2018 para la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S la cual **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos para los parámetros **Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sulfuros (S₂-)**, establecidos en el artículo 13 "Fabricación de aparatos de uso doméstico" y artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Níquel (Ni) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 "Fabricación de aparatos de uso doméstico" y artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

- La muestra identificada con código BO1902429.001, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S, el día 08/03/2019 para la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos para el parámetro **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)** establecidos en el artículo 13 "Fabricación de aparatos de uso doméstico" y artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas -ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para el parámetro Sulfuros (S₂-) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) (parámetros de análisis y reporte),

razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 "Fabricación de aparatos de uso doméstico" y artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

- La muestra identificada con código 196008, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 29/05/2020 para la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S **NO** presentó los resultados correspondientes para el parámetro Níquel (Ni) (parámetros con valor límite máximo permisible), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 "Fabricación de aparatos de uso doméstico" y artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

Se le solicitó al grupo jurídico dar pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2014EE127874 del **04/08/2014** debido a que el permiso continua vigente, por lo cual se dará prioridad para realizar el trámite pertinente.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 10992 del 21 de diciembre de 2020** y **11533 del 28 de septiembre de 2021**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de vertimientos

- **Resolución No. 02801 del 04 de agosto de 2014**, “*Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones*”

“ARTÍCULO TERCERO.- *La sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A. -, identificada con Nit. 800.241.810-5, a través de su representante legal el señor ALVARO ENRIQUE GOMEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.494.897 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

(...)

2. *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.*

(...)

5. *La caracterización de los vertimientos se deberá realizar la de la siguiente manera:*

- *El muestreo debe ser compuesto por un periodo mínimo de 8 horas en la Caja de Inspección Externa.*
- *Los informes de las caracterizaciones del agua residual industrial deberán contener el análisis de los siguientes parámetros: Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cinc, Cobre, Compuestos Fenólicos, Cromo⁺⁶, Cromo total, Hidrocarburos Totales, Hierro Total, Litio Total, Manganeseo Total, Mercurio Total, Molibdeno Total, Plata Total, Plomo, Selenio, Sulfuros Totales, Color, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y SAAM.”*

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

“(…) ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO.

“(…) ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

(...)

Que así las cosas, y conforme a lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 10992 del 21 de diciembre de 2020** y **11533 del 28 de septiembre de 2021**; la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S.**, identificada con NIT: 800.241.810-5., ubicada en la AC 57 R No. 67 – 59 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad,

presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, al sobrepasar los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros de pH y Níquel, conforme el número de muestra No.1220-19 CAR, 1104HA02 SDA, análisis elaborado por el LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAR y el laboratorio subcontratado Instituto de Higiene Ambiental S.A.S., el día 11 de abril de 2019.

Aunado a lo anterior, al exceder los límites máximos permitidos para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sulfuros (S₂-), de acuerdo a la muestra identificada con código BO1801848.001, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S, el día 22 de febrero de 2018, y no reportar los resultados correspondientes para los parámetros Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Níquel (Ni) (*parámetros con valor límite máximo permisible*) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total (parámetros de análisis y reporte).

Adicionalmente, y conforme lo indica la muestra identificada con código BO1902429.001, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S, el día 08 de marzo de 2019, al sobrepasar los máximos permitidos para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), y no reportar los resultados correspondientes para el parámetro Sulfuros (S₂-) (*parámetros con valor límite máximo permisible*) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) (parámetros de análisis y reporte) y finalmente respecto de la muestra identificada con código 196008, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 29 de mayo de 2020, no presentó los resultados correspondientes para el parámetro Níquel (Ni) (*parámetros con valor límite máximo permisible*).

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. INDUSSEL S.A.S.**, identificada con NIT: 800.241.810-5., ubicada en la AC 57 R No. 67 – 59 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en el

artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S.**, identificada con NIT: 800.241.810-5., ubicada en la AC 57 R No. 67 – 59 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en los **Conceptos Técnicos No. 10992 del 21 de diciembre de 2020** y **11533 del 28 de septiembre de 2021**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S.**, identificada con NIT: 800.241.810-5., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la AC 57 R No. 67 – 59 de Bogotá D.C., y al correo electrónico info@indusel.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2021-449** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA CPS: CONTRATO 2021-1275 DE 2021 FECHA EJECUCION: 03/12/2021

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA CPS: CONTRATO 2021-1275 DE 2021 FECHA EJECUCION: 09/12/2021

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES CPS: CONTRATO 2021-0133 DE 2021 FECHA EJECUCION: 10/12/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/12/2021

